



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES
DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica y 34, fracciones IX y X, del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que para esta Casa de Estudios es prioritario que el alumnado desarrolle competencias, habilidades, aptitudes y valores que les permitan insertarse exitosamente en el mercado profesional, razón por la cual, resulta pertinente la realización de la práctica profesional como parte fundamental de su formación integral.

Que para fomentar la realización de prácticas profesionales es indispensable contar con una oferta de programas que se establezcan a través de la vinculación de la Universidad con instancias de los sectores público, privado y social que promuevan la participación del alumnado en proyectos afines a su perfil profesional.

Que es necesario contar con un marco normativo que establezca las bases generales para la organización, planeación e implementación de las prácticas profesionales, que genere certeza al alumnado y propicie un óptimo funcionamiento de las instancias involucradas.

Que atendiendo a las medidas necesarias para proteger a la comunidad universitaria de sucesos extraordinarios (pandemias, desastres naturales, entre otros) que afecten al país, se establece que con el fin de dar continuidad a la formación y desarrollo de competencias profesionales del alumnado universitario que los programas de prácticas profesionales se lleven a cabo de manera presencial, en línea o a distancia.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- 1º. Los presentes Lineamientos Generales tienen como objeto establecer las bases para la realización de prácticas profesionales del alumnado de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y del Sistema Incorporado.
- 2º. Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales se entiende por:

- I. **CT:** Consejo Técnico;
- II. **DGIRE:** Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios;
- III. **DGOAE:** Dirección General de Orientación y Atención Educativa;
- IV. **Entidad Académica:** Facultades, escuelas, institutos y centros;
- V. **EPP:** Enlace de prácticas profesionales;
- VI. **GEPP:** Grupo de Enlaces de prácticas profesionales;
- VII. **Instancia receptora:** Entidad del sector público, privado o social, que cuenta con un programa de prácticas profesionales, registrado ante la Dirección General de Orientación y Atención Educativa;
- VIII. **Práctica profesional:** Actividades curriculares o extracurriculares que la o el interesado realiza, en modalidad presencial, a distancia o mixta, por proyecto, resultados u objetivos en alguna instancia receptora con el propósito de consolidar y complementar el desarrollo de las competencias y conocimientos adquiridos en el aula y que propicie su vinculación con el entorno laboral afín a su formación técnica en cualquiera de los campos de conocimiento o a su carrera, según corresponda;
- IX. **Practicante:** Alumnado de bachillerato, de licenciatura o posgrado que se encuentra inscrito en un programa de prácticas profesionales y realiza las actividades previstas en él, en una instancia receptora. También incluye a aquellas personas que concluyeron los créditos de su plan de estudios y deben realizar práctica profesional conforme al mismo, y
- X. **SIAPP:** Sistema de Información Automatizada de prácticas profesionales.

3º. La práctica profesional tiene por objetivo:

- I. Que el practicante aplique los conocimientos adquiridos y desarrolle competencias afines a su perfil profesional;
- II. Contribuir a la formación integral y profesional del practicante a través de una aproximación al mundo laboral, y
- III. Vincular al practicante con el mercado laboral relacionado con su formación académica y profesional.

4º. El cumplimiento de la práctica profesional debe favorecer las condiciones para que el alumnado se encuentre en posibilidad de identificar las áreas de interés dentro de una organización e insertarse en el mercado profesional.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- 5º. La práctica profesional podrá tener el carácter de curricular o extracurricular.
- 6º. La práctica profesional podrá realizarse en todas las áreas, siempre y cuando las actividades sean afines a las capacidades técnicas y a las carreras de la UNAM.

Los EPP deberán revisar y aprobar las actividades que el practicante realizará en los programas con el propósito de que éstos se encuentren disponibles para el alumnado a través del SIAPP.

- 7º. Los requisitos que el alumnado debe cumplir para iniciar la práctica profesional son los siguientes:
- I. Contar con el porcentaje mínimo de créditos que establezca su plan de estudios, en el caso de la práctica profesional de carácter curricular, y
 - II. Solicitar su registro en los programas de prácticas profesionales curriculares y extracurriculares vigentes y autorizados por las entidades académicas a través del EPP correspondiente.
- 8º. Todo programa de prácticas profesionales debe cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Definir la modalidad de la práctica profesional, que podrá ser: presencial, a distancia o mixta, por proyecto, resultados u objetivos;
 - II. Acreditar los datos que identifiquen a la instancia receptora;
 - III. Determinar el tipo de información a la que puede tener acceso el practicante para el desarrollo de sus actividades;
 - IV. Informar a los practicantes las posibles condiciones de riesgo en el desarrollo de las actividades;
 - V. Capacitar a los practicantes a efecto de que cuenten con los elementos mínimos sobre los mecanismos de control del espacio físico o en línea y, en su caso, las medidas de seguridad, manejo de equipo e información;
 - VI. Definir las funciones o actividades a desarrollar, el perfil profesional solicitado por la institución receptora;
 - VII. Presentar el perfil profesional con los requisitos necesarios;
 - VIII. Definir el número mínimo de horas requeridas por la instancia receptora;
 - IX. Señalar la duración del programa;
 - X. Podrá incluir una compensación o estímulo económico para los practicantes, y
 - XI. En Programas de Prácticas Profesionales en línea o a distancia, la instancia receptora debe contar con la infraestructura tecnológica y el entorno virtual necesario que permita al alumnado potenciar sus conocimientos, habilidades y competencias profesionales.
- 9º. El alumnado no podrá realizar prácticas profesionales en el mismo período que preste el servicio social.
10. La consulta de la oferta de programas de prácticas profesionales, curriculares o extracurriculares vigentes y autorizados por las entidades académicas se realizará, en línea, a través del SIAPP, con el propósito de que el alumnado seleccione el programa de su interés.
11. Las entidades académicas a través de los EPP, en coordinación con las instancias receptoras, y de acuerdo con las condiciones específicas de cada programa de prácticas profesionales, determinarán la duración de

las mismas y el mínimo de horas requeridas para su cumplimiento.

12. La realización de prácticas profesionales no establece vínculo laboral alguno entre la UNAM y los practicantes, ni con la instancia receptora.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

13. En la organización de las prácticas profesionales curriculares y extracurriculares intervendrán:
- I. Los CT de las entidades académicas;
 - II. La DGOAE, y
 - III. Los EPP de cada entidad académica.
14. Corresponde a las entidades académicas a través de los EPP, previa comunicación con las instancias receptoras, revisar y aprobar los programas de prácticas profesionales.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

15. Son derechos del practicante los siguientes:
- I. Inscribirse en alguno de los programas de prácticas profesionales aprobados por la entidad académica a través de los EPP. Para tal efecto, deberán realizar los trámites administrativos establecidos por los EPP;
 - II. Ser informado acerca de todos los aspectos del programa o proyecto de prácticas profesionales en el que haya sido admitido;
 - III. Solicitar y recibir asesoría del EPP para realizar el correcto registro al programa de su interés;
 - IV. Llevar a cabo actividades acordes con su perfil técnico y/o profesional de acuerdo con el programa al cual se encuentre asignado;
 - V. Recibir trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la instancia receptora;
 - VI. Conocer la normativa interna de la instancia receptora al inicio de la práctica;
 - VII. Participar en la capacitación, presencial o en línea, que imparta el responsable del programa en la instancia receptora;
 - VIII. Recibir una compensación o estímulo económico, sólo en el caso de que las condiciones específicas del programa lo permitan;
 - IX. Contar con la información de las medidas de seguridad que el programa requiera;
 - X. Solicitar la suspensión temporal o cancelación de la práctica profesional, en caso de que la instancia receptora incumpla las condiciones establecidas en el programa. En este supuesto, se reconocerá al practicante las horas de participación, y
 - XI. Recibir la constancia de término de la práctica profesional una vez que acredite el cumplimiento de las actividades, en la que se indique el número de horas, el programa y la actividad realizada.

16. El practicante tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones de los presentes Lineamientos Generales;
- II. Formalizar, en forma presencial o vía remota, los trámites administrativos para la inscripción, realización, evaluación y acreditación de la práctica profesional;
- III. Entregar la documentación digitalizada que le sea requerida para participar en un Programa de Práctica Profesional en cualquiera de las modalidades;
- IV. Presentar, en el caso de ser menor de edad y cursar estudios de bachillerato, además de su inscripción, una carta de autorización para realizar la práctica profesional en cualquier modalidad firmada por los padres o tutores, la que podrá ser entregada a la instancia que corresponda de manera presencial o electrónica;
- V. Acreditar que se encuentra dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el seguro de salud para estudiantes;
- VI. Demostrar que cuenta con un seguro de salud vigente únicamente en el supuesto de tener el 100% de créditos, o bien, ubicarse en la hipótesis prevista en el artículo 22, párrafo segundo, del Reglamento General de Inscripciones. De lo contrario, deberá realizar los trámites ante el IMSS, para que, de acuerdo a la normativa aplicable, proceda a darse de alta en el esquema de incorporación voluntaria que corresponda;
- VII. Cumplir con el período establecido de la práctica profesional;
- VIII. Acatar la normativa de la instancia receptora, y, en su caso, las políticas de acceso y permanencia en sus instalaciones, durante el tiempo que realice la práctica;
- IX. Elaborar y entregar al EPP, de acuerdo al calendario establecido, los informes de avance de las actividades, y
- X. Conducirse con ética y compromiso en el ejercicio de la práctica profesional.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS INSTANCIAS RECEPTORAS

17. Son derechos de las instancias receptoras:

- I. Recibir asesoría para conocer la oferta académica de la UNAM;
- II. Requerir el número de practicantes y perfiles afines a sus actividades, y
- III. Solicitar la baja del practicante, en caso de incumplimiento de las actividades programadas o de la normativa interna.

18. Son obligaciones de las instancias receptoras:

- I. Registrar en el SIAPP los programas de prácticas profesionales disponibles para los practicantes;
- II. Aportar una compensación o estímulo económico para los practicantes, únicamente si las condiciones específicas del programa lo permiten;
- III. Contar con la infraestructura tecnológica y, en su caso,

espacio físico adecuado, higiénico y en condiciones de seguridad para la realización de la práctica;

- IV. Establecer mecanismos de comunicación presencial o virtual con el alumnado que le permitan al practicante recibir la capacitación necesaria para el desarrollo de las actividades del Programa;
- V. Acordar con los EPP esquemas de seguimiento y supervisión del cumplimiento de la práctica profesional;
- VI. Establecer un plan de actividades que realizará el practicante;
- VII. Informar por escrito al EPP correspondiente, sobre cualquier incumplimiento relacionado con las actividades de los practicantes, y
- VIII. Entregar al practicante una constancia que avale la conclusión satisfactoria de las actividades correspondientes a la práctica profesional.

CAPÍTULO VI
DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA
DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

19. Los CT de las entidades académicas, considerando los objetivos de los presentes Lineamientos Generales y el perfil que permita el desarrollo de competencias profesionales de los practicantes, aprobarán las modalidades de cumplimiento de las prácticas profesionales, que podrán ser: presenciales, a distancia o mixta, por proyecto, resultados u objetivos.

20. Las entidades académicas a través de los EPP coordinarán la planeación, organización y acreditación de las prácticas profesionales curriculares en sus respectivos programas académicos, y extracurriculares de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos Generales y en colaboración con la DGOAE.

21. La DGOAE tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer vínculos y acuerdos necesarios para constituir el GEPP;
- II. Elaborar una agenda de trabajo del GEPP que incorpore temas transversales para promover, fortalecer y consolidar la realización de prácticas profesionales;
- III. Integrar, actualizar y publicar el directorio de instancias receptoras en su sitio electrónico;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de las prácticas profesionales, en colaboración con los EPP;
- V. Analizar y proponer soluciones a casos especiales relacionados con la práctica profesional que le sean turnados para su conocimiento por los EPP;
- VI. Coadyuvar en la elaboración e implementación de lineamientos internos de prácticas profesionales en cada una de las entidades académicas que así lo determinen;
- VII. Proponer iniciativas de modificación a la normativa de prácticas profesionales;
- VIII. Integrar y llevar el control de la normativa interna en la materia, de las entidades académicas;
- IX. Diseñar e implementar acciones para homologar los criterios de operación de los programas de prácticas profesionales universitarias;

- X. Publicar a través del SIAPP los programas disponibles con el fin de que el alumnado se inscriba e inicie la práctica profesional;
 - XI. Realizar visitas de supervisión, evaluación y seguimiento a los programas de prácticas profesionales vigentes, presenciales o en línea, en coordinación con los EPP y respetando las políticas y disposiciones de las instancias receptoras;
 - XII. Establecer las medidas necesarias en colaboración con los EPP que deriven de los resultados obtenidos de las visitas de supervisión o del seguimiento virtual a las prácticas profesionales;
 - XIII. Administrar el SIAPP, en el cual se registran y publican los programas de prácticas profesionales que se ofertan al alumnado;
 - XIV. Atender y solucionar, en forma colegiada con los EPP, situaciones de inconformidad del alumnado respecto del desarrollo de los programas en las instancias receptoras;
 - XV. Establecer vínculos de coordinación con los demás EPP para realizar planeación conjunta, promoción y apoyo mutuo, y
 - XVI. Emitir la constancia de término de la práctica profesional, en la que se indique el número de horas, el programa y la actividad realizada, una vez comprobado el cumplimiento del programa.
- 22. Corresponde a los EPP:**
- I. Establecer los vínculos con la DGOAE, con el GEPP, el sector público, privado y social con el fin de proponer y promover prácticas profesionales;
 - II. Promover la realización de programas de prácticas profesionales, curriculares o extracurriculares;
 - III. Fijar los criterios para la asignación del alumnado en los programas de prácticas profesionales;
 - IV. Coordinar la participación de los practicantes en los programas;
 - V. Supervisar la participación de los practicantes en los programas en que se encuentren inscritos, en cualquiera de sus modalidades, y, en colaboración con la DGOAE, actualizar el registro correspondiente;
 - VI. Establecer vínculos de coordinación con la DGOAE para realizar planeación conjunta y promoción de programas de prácticas profesionales;
 - VII. Notificar la conclusión de cada práctica profesional a la DGOAE mediante el SIAPP;
 - VIII. Evaluar, cuando proceda, la realización de los programas de prácticas profesionales, mediante la presentación de informes, y
 - IX. Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos Generales.

CAPÍTULO VII
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN LAS
ESCUELAS DEL SISTEMA INCORPORADO

- 23.** La práctica profesional que realicen las y los estudiantes de las escuelas con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en los presentes Lineamientos Generales.

- 24.** Las escuelas con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México deberán contar con un enlace de la práctica profesional, aprobado por la DGIRE.
- 25.** Los EPP de las escuelas incorporadas deberán enviar a la DGIRE la documentación relativa a la práctica profesional de sus estudiantes, con el fin de emitir la constancia de término que deberá incorporar la información especificada en la fracción XVI del numeral 21 de los presentes Lineamientos Generales.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

- 26.** Lo relativo a las prácticas profesionales internacionales se regirá por las convocatorias que al efecto emita la instancia competente, quien podrá considerar, en lo que resulten aplicables, las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos Generales.
- 27.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos Generales será resuelto por la DGOAE o por la DGIRE, en el ámbito de su competencia.
- 28.** Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.
- SEGUNDO.** Las entidades académicas que cuenten con normativa interna de prácticas profesionales podrán seguir aplicándolos siempre y cuando no contravenga los presentes Lineamientos Generales, de lo contrario, dentro de los noventa días posteriores a su publicación, deberán realizar las modificaciones necesarias para incorporar las disposiciones previstas en este ordenamiento.
- TERCERO.** Las entidades académicas que no cuenten con normativa interna en la materia, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos Generales, deben emitir la propia, tomando a éstos como base, con el objeto de regular cuestiones particulares y específicas.
- CUARTO.** Los titulares de las entidades académicas deben designar al personal que fungirá como enlace de prácticas profesionales y hacerlo del conocimiento de la DGOAE, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos Generales.
- QUINTO.** El SIAPP entrará en operación a más tardar en diciembre de 2021.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 18 de octubre de 2021

EL RECTOR
DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS